

1 **ESCRITURA No.** 2014 - 14 - 01 - 10 - P

2 **FACTURA No.** 114155

3

4

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:

5

HIDROLEON S.A.

6

7

QUE OTORGAN:

8

MARÍA TERESA LATORRE PESANTES

9

LUIS XAVIER GÓMEZ AGUIRRE Y

10

JORGE ANDRÉS ROSERO PACCHA

11

12

CUANTIA

13

CAPITAL SUSCRITO: USD. 1.000,00

14

15

DÍ: 4 COPIAS

16

/* GER */

17

18 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
19 hoy día, **LUNES, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL**
20 **CATORCE**, ante mí, **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**,
21 **NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de la
22 presente escritura pública la señora **MARÍA TERESA LATORRE PESANTES**, el
23 señor **LUIS XAVIER GÓMEZ AGUIRRE** y el señor **JORGE ANDRÉS ROSERO**
24 **PACCHA**, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes
25 son ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil
26 casados, respectivamente, todos domiciliados en esta ciudad de Quito,
27 legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en
28 virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas

1 debidamente certificadas por mí, el Notario, se agregan como habilitantes al
2 presente instrumento y me solicitan que eleve a escritura pública una minuta en
3 la que consta el contrato de constitución de una compañía anónima, cuyo tenor
4 literal que transcribo a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO.-** En el
5 protocolo de escrituras públicas que reposa a su cargo, sírvase incorporar una
6 en la que conste el contrato de constitución de una compañía anónima, al tenor
7 de las siguientes cláusulas; **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**
8 Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y
9 personales derechos, en calidad de accionistas fundadores, la señora MARÍA
10 TERESA LATORRE PESANTES portadora de la cédula de ciudadanía número
11 uno siete uno cero cero cero ocho cinco cero siete, casada con el señor
12 Andrés Gómez Durán; el señor LUIS XAVIER GÓMEZ AGUIRRE portador de
13 la cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve nueve dos cinco siete
14 ocho seis, casado con la señora María Fernanda Rendón Ontaneda; y, el señor
15 JORGE ANDRES ROSERO PACCHA portador de la cédula de ciudadanía
16 número uno siete uno dos uno seis tres ocho cinco cuatro, casado con la
17 señora Andrea Noboa Núñez. Los comparecientes son ciudadanos de
18 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados,
19 respectivamente, todos domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
20 capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN**
21 **DE LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes declaran bajo juramento su voluntad
22 de constituir, en forma legal, como en efecto lo hacen, una COMPAÑÍA
23 ANÓNIMA, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás
24 disposiciones legales vigentes y el siguiente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.-**
25 **ESTATUTO DE HIDROLEON S.A.: ARTÍCULO PRIMERO:** La Compañía
26 tendrá la denominación de HIDROLEON S.A. y durará sesenta años a partir de
27 la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo,
28 pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá

1 disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones
2 legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:**
3 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
4 principal será la ciudad de Oña, Provincia del Azuay, pudiendo establecer
5 agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él.
6 **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará al
7 diseño, la construcción, operación y administración de instalaciones de
8 generación de energía eléctrica, incluyendo cualquier tipo de generación:
9 térmica, nuclear, hidroeléctrica, solar, por turbina de gas o diesel, mareal y de
10 otros tipos incluso renovable. Por lo que la compañía podrá distribuir y
11 comercializar la energía eléctrica que sus instalaciones generen. **ARTÍCULO**
12 **CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL:** Para
13 el diseño, construcción, operación y administración de las instalaciones de
14 generación de energía eléctrica, así como la distribución y venta de dicha
15 energía, la Compañía podrá establecer uno o varios locales para ofrecer sus
16 servicios y productos, así mismo podrá arrendar o comprar locales para el
17 funcionamiento de dichos establecimientos. Para el cumplimiento del objeto
18 social de la Compañía podrá comprar, vender, importar, exportar, equipos,
19 maquinarias y materias primas para la elaboración y comercialización de sus
20 servicios y productos. Podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles,
21 industriales e intercambio comercial, tanto dentro como fuera del territorio
22 nacional. Podrá, para sí solicitar, registrar, obtener, comprar, vender, usar,
23 arrendar, tomar concesiones, conceder licencias de explotación, franquicias,
24 distribución, o de comercialización, podrá registrar, licenciar o recibir licencias
25 de patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas,
26 nombres y lemas comerciales, derechos de autor o transferencia tecnológica,
27 en general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o
28 Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las

1 Convenciones y Tratados Internacionales vigentes. Adicionalmente podrá
2 contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del
3 capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general,
4 ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean
5 permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo
6 asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o
7 complementario al suyo. La compañía no realizará actividades propias de
8 las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores ni de
9 Seguros. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la
10 compañía es el de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
11 AMÉRICA (USD\$1.000,00), dividido en un mil acciones ordinarias nominativas
12 e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
13 numeradas del cero cero uno al un mil inclusive, íntegramente suscrito por los
14 accionistas de la compañía y de acuerdo al detalle constante en la cláusula de
15 Integración del Capital de este Estatuto Social. **ARTÍCULO SEXTO:**
16 **ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de
17 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar
18 una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la
19 propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas
20 se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**
21 **AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los accionistas tendrán derecho
22 preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en
23 legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de
24 Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas
25 inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se
26 establezcan. **ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará
27 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
28 Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL:** La

1 Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la
2 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
3 negocios sociales y para tomar las decisiones las acciones que juzgue
4 conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE**
5 **JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y
6 Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los
7 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para
8 considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del
9 Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro
10 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.
11 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en
12 cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos
13 puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las
14 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo
15 dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.
16 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales
17 serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por
18 quien les estuviere remplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en
19 los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de
20 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las convocatorias se harán en
21 la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de
22 Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el
23 día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**
24 Además ~~pedrá~~ convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por
25 simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el
26 veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indican en
27 su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para que la Junta General pueda
28 instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los

1 accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda
2 convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea
3 cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará
4 en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Para que la Junta General
5 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
6 disminución del capital, la transformación, fusión, la escisión, la disolución
7 anticipada, la reactivación si hallare en proceso de liquidación, la convalidación
8 y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en
9 primera convocatoria más de la mitad del capital suscrito; en segunda
10 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital suscrito y
11 si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
12 procederá en forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley
13 de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES:** No
14 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá
15 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
16 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo
17 el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
18 sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta.
19 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los
20 accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea
21 personalmente o por medio de un representante. La representación
22 convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante
23 carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder
24 Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los
25 Administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTÍCULO DÉCIMO**
26 **NOVENO:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por
27 mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones
28 previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se

1 computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas
2 acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
3 numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas
4 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo
5 estuviere remplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista
6 elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos
7 de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de
8 las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General.
9 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá
10 ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma
11 determinada en el Artículo treinta y tres del Reglamento de Juntas Generales,
12 en hojas móviles, escritas a máquina o computador, así como en el anverso y
13 reverso , que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario.
14 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son
15 atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar
16 Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar remuneraciones; b)
17 Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c)
18 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer
19 anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente
20 General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar el aumento de
21 capital autorizado y suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación,
22 disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato
23 social; i) Interpretar con carácter de obligatorio cualquier duda que existiera
24 sobre el presente estatuto; j) Nombrar liquidadores; k) En general todas las
25 demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
26 **TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo,
27 pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere
28 ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

1 legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES**
2 **DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a)
3 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b)
4 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir
5 conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la
6 Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la
7 Compañía; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos
8 Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento
9 temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe
10 para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE**
11 **GENERAL.-** El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y
12 extrajudicial de la Compañía, y gozará de las facultades constantes en la Ley.
13 Durará dos años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no
14 siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus
15 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**
16 **VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son
17 atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a las Juntas
18 Generales; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y
19 dirigir las actividades de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el
20 Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; e) Suscribir los
21 contratos de compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles;
22 f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo
23 el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su
24 conocimiento y resolución una memoria razonada acerca de la situación de la
25 Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
26 h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y se lo considere necesario
27 o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la
28 Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas

1 por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el
2 Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le
3 señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y
4 convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia,
5 falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General la reemplazará
6 el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL**
7 La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la
8 tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su
9 giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y
10 constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas
11 por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de
12 la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LAS UTILIDADES:**
13 De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará
14 anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta
15 que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO**
16 **VIGÉSIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA:** De las utilidades obtenidas en
17 cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente
18 Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes
19 especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El
20 ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y
21 uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN**
22 **ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA:** Son causas de disolución de la Compañía,
23 todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta
24 General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO**
25 **TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** En caso de
26 disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más
27 liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.
28 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El

1 capital será de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
2 (USD\$1.000,00), dividido en un mil acciones ordinarias nominativas e
3 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
4 numeradas del cero cero uno al un mil inclusive. El capital de la compañía se
5 integra conforme el siguiente cuadro:
6

	CAPITAL SUSCRITO	NÚMERO DE ACCIONES
María Teresa Latorre Pesantes	650	650,00
Luis Xavier Gómez Aguirre	300	300,00
Jorge Andrés Rosero Pacha	50	50,00
TOTAL	1000	1000,00

7
8 El capital se constituirá por aporte en numerario de cada uno de los socios,
9 quienes declaran bajo juramento que depositarán el mismo en una institución
10 bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica.- La inversión
11 tiene el carácter de inversión nacional directa. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
12 **TERCERO: EMISIÓN DE ACCIONES EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la
13 emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, estará a lo dispuesto
14 en la Ley de Compañías, Estatutos y las resoluciones de la Junta General de
15 Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: COMISARIOS.-** La Junta
16 General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en
17 el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades
18 establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General,
19 quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes
20 correspondientes a los documentos de la sociedad que consideren necesarios.
21 No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

1 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Los Comisarios presentarán al final del
2 ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria
3 referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se
4 convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia
5 así lo requiera. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Se entenderán incorporadas
6 a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al
7 Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este
8 Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- NACIONALIDAD.-** Los
9 accionistas que intervienen en la constitución de esta compañía son de
10 nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-**
11 **NOMBRAMIENTOS.-** Se designa a la señora María Teresa Latorre Pesantes,
12 portadora de la cedula de ciudadanía numero uno siete uno cero cero cero
13 ocho cinco cero siete, como GERENTE GENERAL de la Compañía y a al
14 señor Luis Xavier Gómez Aguirre, portador de la cedula de ciudadanía numero
15 uno siete cero nueve nueve dos cinco siete ocho seis, como PRESIDENTE de
16 la Compañía, para ambos por el período estatutario de dos años.
17 **DISPOSICION TRANSITORIA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Quedan
18 facultados la Abogada María Fernanda Fabara Guerra y el Abogado Roberto
19 David Zurita Tapia para solicitar la correspondiente inscripción de la escritura
20 pública de constitución en el Registro Mercantil, según las leyes de la
21 República del Ecuador sobre la materia. Usted, señor Notario, se servirá
22 agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente
23 documento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los comparecientes ratifican la minuta
24 inserta que se halla redactada y firmada por el Abogado Roberto Zurita Tapia,
25 matrícula profesional número diecisiete guion dos mil nueve guion cuarenta y
26 tres del Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente
27 escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les
28 fue a las comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y

1 firman conmigo, quedando incorporado al protocolo de esta Notaría, de todo lo
2 cual doy fe.-

3

4

5

MT Latorre P.

6

MARIA TERESA LATORRE PESANTES

7

C.C.: 171000850-7

8

9

10

Luis Xavier Gomez Aguirre
LUIS XAVIER GOMEZ AGUIRRE

11

C.C.: 170992573-6

12

13

14

15

Jorge Andres Rosero Paccha
JORGE ANDRES ROSERO PACCHA

16

C.C. 1712163354

17

18

19

20

21

Diego Javier Almeida Montero
DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

22

NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO

23

24

25

26

27

28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 170992578-6

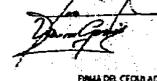
CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GOMEZ AGUIRRE
LUIS XAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1976-11-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA FERNANDA
RENDON ONTANEDA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. ELECTRICO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GOMEZ LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUIRRE MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-07-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-15

V4343V3444

000628855


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005

005 - 0087

1709925786

NÚMERO DE CERTIFICADO

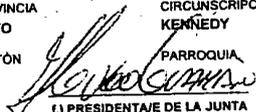
CÉDULA

GOMEZ AGUIRRE LUIS XAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
KENNEDY
PARROQUIA

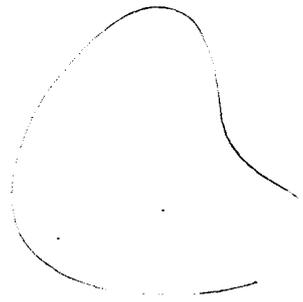
1
2
ZONA


1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

073
 073 - 0210
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 ROSERO PACCHA JORGE ANDRÉS
 CÉFILA
 1712163053
 POSICIÓN
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN
 CONDORCOTO
 PARAGUÁ
 ZONA
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN
 171216385-4
 FECHA 14
 CIUDADANIA
 APILLES Y ORIENTE
 ROSERO PACCHA
 JORGE ANDRÉS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 SANTA PRISCA
 FECHA DE NACIMIENTO 1892-06-26
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEX M
 ESTADUAL CASADO
 APODERADO
 NOBOA NUÑEZ

INSTRUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
 SUPERIOR
 ESTUDIANTE
 V433915222
 PRESENTE Y FIRMAS DEL PADRE
 ROSERO JORGE WASHINGTON
 PRESENTE Y FIRMAS DE LA MADRE
 PAUCHA ROSA ELENA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2013-09-25
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-09-25



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 171000850-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**LATORRE PESANTES
MARIA TERESA**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
CHAURICRUZ**
FECHA DE NACIMIENTO 1981-02-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL **CASADO**
**ANDRES
GOMEZ DURAN**

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LICENCIADA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **LATORRE JOSE FELIX**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **PEZANTES MARIA TERESA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2014-12-05**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-05

V3333V1222

000737380

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

M. Latorre P.
FRAMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNEI

018

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0289

1710008507

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

LATORRE PESANTES MARIA TERESA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
INAQUITO
1
PARROQUIA
1
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/12/2014 03:46 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7679715

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1712866761 ZURITA TAPIA ROBERTO DAVID

CIU: D3510.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE GENERACIÓN: TÉRMICA, NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, POR TURBINA DE GAS O DIESEL, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: HIDROLEON S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/01/2015 03:46 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

15/12/2014 2.45 PM

Se otorgó ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,
NOTARIO DÉCIMO, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero
esta ~~TERCER~~ COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada, en Quito a, DIEZ Y SEIS de DICIEMBRE del año
dos mil catorce.-


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo del Cantón Quito.

RA

RAZON DE INSCRIPCION

Con esta fecha queda inscrito el presente documento, bajo el # 1 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda Archivada la segunda copia certificada de la Escritura pública de Constitución de la compañía **“HIDROLEON S.A.”** Otorgada ante el Doctor Diego Almeida Montero, Notario Público Décimo de la ciudad de Quito, en fecha quince de diciembre del dos mil catorce. Se anotó en el Repertorio del Registro Mercantil bajo el # 1. **Oña, diecinueve de enero del dos mil quince.**- El Registrador de la Propiedad y Encargado Mercantil del Cantón Oña-----


Dr. Miguel Ángel León Tenemaza
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON OÑA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2015 10:48 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7682678
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1712866761 ZURITA TAPIA ROBERTO DAVID

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: HIDROLEON S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/02/2015 10:48 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

16/01/2015 4.45 PM